

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004

Magistrado Presidente: Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Ref.: Requerimiento a la Fiscalía General de la Nación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo. Sentencia T-025 de 2004 y auto de septiembre 27 de 2012.

Magistrado Ponente:

Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional a raíz de la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia y la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada.
2. Que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*¹ En desarrollo de esta norma, la Corte Constitucional ha proferido, además de la sentencia T-025 de 2004, numerosos autos de seguimiento respecto de las medidas adoptadas para la superación del estado de cosas inconstitucional, así como para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

¹ Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

3. Que dada la importancia de la efectividad de la protección de los derechos de la población desplazada y la magnitud del proceso de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, la Sala Plena de esta Corporación creó una Sala Especial de Seguimiento, la cual ha mantenido y mantendrá su competencia para tal efecto hasta la superación del estado de cosas inconstitucional, tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

4. Que la Sala Especial de Seguimiento continúa evaluando el estado actual de las principales problemáticas que afronta la población desplazada en el país, así como los avances, obstáculos y retrocesos que han surgido en la reformulación, ajuste e implementación de cada uno de los componentes de la política pública en materia de atención integral a las víctimas del desplazamiento forzado, con el fin de adoptar medidas correctivas y eficaces para avanzar de manera acelerada en la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado y en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada por la violencia.

5. Que la indagación por el goce efectivo de derechos se convierte en un asunto de la mayor relevancia, por tal razón, la Corte ha considerado necesario, a través del auto de septiembre 27 de 2012, obtener *“información actualizada sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto 219 de 2011, en cuanto respecta a la política encaminada a proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, y, por tal razón, requerirá el envío de nuevos informes puntuales sobre los avances, estancamientos - en caso de que los haya - y resultados, referentes al componente a evaluar”*.

6. Que en el auto de septiembre 27 de 2012, se solicitó expresamente a la Fiscalía General de la Nación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:

“Segundo.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, al Fiscal General de la Nación, información actualizada acerca de los avances, estancamientos y resultados sobre: (i) La aplicación de la estrategia de investigación del delito del desplazamiento forzado de manera autónoma, relacionando cada una de las investigaciones adelantadas y el estado actual de las mismas; y (ii) del mecanismo de coordinación para el intercambio fluido y seguro de información con el sistema de registro, ahora denominado Registro Único de Víctimas-RUV.

Tercero.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, información actualizada acerca de los avances, estancamientos y resultados relacionados con los mecanismos diseñados para facilitar la redistribución de asuntos civiles, administrativos, agrarios, penales, o de otro tipo, adelantados por víctimas de desplazamiento forzado interno para garantizar la protección efectiva de sus derechos, y permitir el establecimiento de la verdad por hechos relacionados con este flagelo, a través de procesos administrativos, civiles o agrarios, sin circunscribir tal esclarecimiento al ámbito penal.

Cuarto.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, [...] a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, información actualizada acerca de los avances, estancamientos y resultados concernientes a los procesos disciplinarios o fiscales adelantados contra los funcionarios nacionales responsables de los distintos componentes de atención integral a la población desplazada, por la posible renuencia u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y del acatamiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento. Relacionando cada uno de los procesos y el estado actual de los mismos. [...]
La información deberá allegarse dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto". (Subrayado fuera del original).

7. Que de acuerdo a la información que reposa en el expediente, la Fiscalía General de la Nación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, fueron notificadas del auto referido en el punto anterior el día 03 de octubre de 2012, no obstante, transcurrido el término otorgado para responder la solicitud de la Corte Constitucional, tales entidades no han dado respuesta a la misma. En consecuencia, esta Corporación considera necesario requerirlas para que presenten los informes solicitados.

8. Que de acuerdo con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, deberán remitir los informes por escrito, en medio físico y magnético, a esta Corporación, a más tardar el día 08 de noviembre de 2012.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento de la Corte Constitucional,

RESUELVE

REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, para que presenten ante esta Corporación los informes solicitados mediante el auto de septiembre 27 de 2012, los cuales deben ser remitidos por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar el día 08 de noviembre de 2012.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025/04

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General